

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2020-00286.

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandante dentro del término legal establecido recorrió el traslado de las excepciones oponiéndose a la prosperidad de las mismas.

Por tanto, en aras de continuar con el trámite se fija la hora de 8:00 Am el día 26 de enero de 2023 a efectos de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, en la cual se recepcionarán los testimonios a que haya lugar por lo que la parte interesada deberá hacerlos comparecer en la fecha y hora señalados.

Así mismo la parte demandante debe contar con un medio de transporte disponible para el traslado del personal del Despacho al sitio de la diligencia y el regreso a la sede del Juzgado atendiendo a los protocolos de bioseguridad dispuestos por el gobierno nacional, teniendo en cuenta que la diligencia iniciará en las instalaciones del Despacho.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal, se ABRE A PRUEBAS en el presente asunto, así:

I. PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES

Ténganse en cuenta las instrumentales enunciadas y aportadas con el libelo introductor a las que en su oportunidad procesal se les imprimirá el valor probatorio correspondiente.

1.2. TESTIMONIALES

Recíbese el testimonio de Martha Yaneth Talero Hernández, Ana Bermúdez Murillo, German Padilla García, Gladis Cerón Chávez y Gladis Chacón, para lo cual la parte solicitante deberá hacerlos comparecer en la fecha y hora señalados.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Recíbese interrogatorio de parte a Olga Morales León el cual será formulado por el apoderado judicial de la parte demandante en la fecha y hora señalados.

Se deniega la práctica del interrogatorio de los herederos determinados e indeterminados de Nelson Ospina Valderrama (q.e.p.d.), por cuando no comparecieron al proceso y los mismos actúan a través de curador *ad-litem*.

1.4. DICTAMEN PERICIAL

Se decreta el dictamen pericial presentado con la demanda, conforme con lo establecido en el artículo 226 *ibidem*, al cual en su oportunidad procesal se le imprimirá el valor probatorio correspondiente. El perito deberá presentarse a audiencia para su respectivo interrogatorio.

II. PARTE DEMANDADA - OLGA MORALES LEÓN

2.1. DOCUMENTALES

Ténganse en cuenta las instrumentales enunciadas y aportadas con la contestación de la demanda a las que en su oportunidad procesal se les imprimirá el valor probatorio correspondiente.

2.2. TESTIMONIALES

Recíbese el testimonio de Leyder Angulo Melo, Libia Morales León y Nelsy Álvarez Morales, para lo cual la parte solicitante deberá hacerlos comparecer en la fecha y hora señalados.

2.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se deniega el interrogatorio de parte a Olga Morales León solicitado por impertinente, lo anterior por cuanto con dicha prueba se pretende la declaración de parte la cual persigue que las partes expongan su versión o declaración sobre los hechos objeto del proceso, aspecto que será ahondado con el interrogatorio de parte que de manera exhaustiva y oficiosa practicará el juez en la audiencia inicial, conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 372 y 198 del Código General del Proceso, y valorado de acuerdo con las reglas de apreciación de las pruebas.

III. PARTE DEMANDADA - HEREDEROS INDETERMINADOS NELSON OSPINA (Q.E.P.D.) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE

CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN.

3.1. DOCUMENTALES

Ténganse en cuenta las instrumentales obrantes en el proceso, a las que en su oportunidad procesal se les imprimirá el valor probatorio correspondiente.

Se advierte el perito evaluador que elaboró el dictamen pericial y que fue aportado por la parte demandante, deberá estar presente en la diligencia de inspección judicial aquí decretada.

Notifíquese y cúmplase,¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0df4dfb12489b2a23e7b329726b80c1f280835a76c2439a5f846a7283ede38**

Documento generado en 24/11/2023 11:51:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 143 de 27 de noviembre de 2023.